

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 26 MAYO 1997



VISTO la Ley Provincial 336; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada normativa se establecen las sanciones a las infracciones que se pudieran cometer a las disposiciones de la Ley Provincial 262.

Que es responsabilidad del Estado Provincial, reglamentar el procedimiento para la aplicación de dichas sanciones.

Que por lo antes expuesto se hace necesario emitir el instrumento legal pertinente.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido en el Artículo 1359 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial 336, para el procedimiento a utilizar en la aplicación de sanciones por las infracciones a la Ley Provincial 262, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1681/97

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Podex Ejecutivo

ANEXO I DEL DECRETO N° 1681/97

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 19.- Frente a la comisión de un hecho, omisión o presunta infracción que no constituya delito, pero pudiera dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas, se labrará un Acta de Infracción, cuyo modelo figura como ANEXO "A" del presente, por el funcionario Policial interviniente, quien podrá tomar fotografías, filmar u otra arte, para agregar sus constancias a las actuaciones. En el acta se dejará constancia del hecho comprobado, el lugar y fecha donde se desarrolla el mismo, la persona física y/o jurídica involucrada, a la que se le hará conocer su contenido, dejándole copia suscripta por los funcionarios, la que hace plena fe en punto al contenido de la misma.

ARTICULO 29.- La Autoridad de Aplicación podrá facultar a personal propio para actuar de oficio al momento de recepcionar documentación y verificar el incumplimiento a las normas vigentes.

ARTICULO 39.- El imputado podrá presentar descargo y ofrecer la prueba que estime pertinente dentro del plazo de cinco (5) días contados desde el momento en que se labra el acta de infracción. La autoridad de aplicación dispondrá la producción de las medidas de prueba ofrecidas que estime conducentes y rechazará las restantes. La prueba deberá ser producida y/o rendida en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que dispone su producción. En caso de ofrecer testimonial, deberá acompañar el interrogatorio junto con el escrito de descargo y no exceder el número de cinco (5) las personas propuestas como testigo. En caso de ofrecer pericial determinar la ciencia, técnica o arte que debe reunir el o los peritos y así mismo, los puntos de la pericia sobre los que dictaminará, debiendo ser presentados junto al escrito de descargo. El ofrecimiento, producción y denegación de medidas de prueba se registrará en lo pertinente por las disposiciones de la Ley Provincial 141, con la salvedades dispuestas en la presente.

ARTICULO 49.- Concluida la prueba, la Autoridad de Aplicación dictará resolución sobre la causa dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 59.- La resolución que se dicte deberá contener:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombre o denominación del imputado.
- c) El hecho, acto, omisión u obra que se le imputa.
- d) La reseña de los argumentos esgrimidos en el descargo y

///...2.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

1681/97



- la prueba producida.
- e) La evaluación de las condiciones agravantes y atenuantes para el caso que la resolución sea de condena.
 - f) El derecho que se aplica para la solución del caso.
 - g) La decisión condenatoria establecerá el monto de la multa. En caso de absolución y/o sobreseimiento de la causa se ordenará el archivo de las actuaciones.
 - h) La firma de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 69.- Si la sanción impuesta fuere de multa, el infractor deberá abonar el monto fijado, dentro del plazo de treinta (30) días corridos de notificado, mediante depósito en la cuenta creada por Ley Provincial 211.

ARTICULO 79.- El infractor sancionado con la pena de multa, agotada la instancia administrativa podrá recurrirla judicialmente en los términos de la Ley Provincial 133.

ARTICULO 89.- En el supuesto de retención de animales por parte de la autoridad policial durante la sustanciación de la causa y hasta la finalización de la misma, el presunto infractor será responsable del cuidado y atención de los mismos.

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



ANEXO A DEL ANEXO I DEL DECRETO Nº 1681/97
ACTA DE INFRACCION

EN:
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO
SUR A LOS: DIAS DEL MES DE:
..... DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
..... SIENDO LAS: HORAS, EL FUNCIONARIO ACTUANTE:
..... EN PRESENCIA DEL SR:
..... D.N.I.
DOMICILIADO EN:
EN CALIDAD DE: SE LABRA LA PRESENTE
A EFECTOS DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 262 Y SU DECRETO
REGLAMENTARIO, CONSTATANDO QUE:
.....
.....
.....

SIN MAS, PREVIA LECTURA, SE FIRMA LA PRESENTE ACTA Y SE HACE
ENTREGA DE UNA COPIA AL INFRACTOR, INDICANDOLE QUE CUENTA CON UN
PLAZO DE CINCO (5) DIAS HABILIS PARA LA PRESENTACION DEL DESCARGO
Y OFRECER PRUEBAS EN LOS TERMINOS DEL DECRETO ANTE LA DIREC-
CION DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, SITA EN CALLE SAN MARTIN
1401 DE LA CIUDAD DE USHUAIA O ANTE LA DELEGACION DE RIO GRANDE,
CALLE PIEDRABUENA 675 O BIEN EN LA CIUDAD DE TOLHUIN, CALLE
ANGELA LOIB 612, EN EL HORARIO DE 08,00 A 15,00 HORAS.

INSPECTOR

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

VERIFICADO

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

TESTIGO